



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

18 DE MAYO DE 2022



No.- 6615

EDICTO

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

Villahermosa, Tabasco, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós. -----

RAZÓN. – Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que la persona física **Fausto Gonzalo Cervantes Ortiz** en calidad de **Presunto Responsable**, quien fungió como **Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública**, esto derivado de lo contenido en la **Observación 2** contenido en la auditoría con número de orden **HCE/OSF/DFEG/4126/2017**, de fecha **16 de octubre de 2017** correspondiente **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017** de la **Secretaría de Seguridad Pública**, donde se detectó un daño causado al Erario Público, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1058/2022**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **Fausto Gonzalo Cervantes Ortiz**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Director de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública**, relacionado con lo contenido en la **Observación 2** de la **Secretaría de Seguridad Pública**, Auditoría del Primer Semestre correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley prevista dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Actas Circunstanciadas de fechas ocho de marzo de abril del año dos mil veintidós, en la cual el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco expone lo siguiente: *"Me constituí legalmente en el fraccionamiento Puerta Azul, del municipio de Centro, Tabasco, estando enfrente a la entrada al fraccionamiento se puede observar que un conjunto residencial el cual se encuentra detrás de una barda pintada en color blanco de aproximadamente de tres metros de altura, el cual se encuentra enfrente de la torre de departamentos denominada abrika Villahermosa, en la entrada principal se puede leer el nombre puerta azul y en el cual esta restringido el acceso al interior al estar en la entrada del fraccionamiento me entrevisto con el guardia de seguridad quien se encuentra en la entrada quien no me permite el acceso al interior del fraccionamiento ya que son instrucciones de la administración del fraccionamiento, el cual no se identifica y no proporciona su nombre, a lo que procedo a describir su media filiación ser de tez morena, cabello corto, cejas semipobladas, ojos oscuros, nariz recta, boca mediana, de complexión delgada de aproximadamente de 1.70 de estatura. 50 años, 70 kilos y que en esos montos viste playera azul tipo polo pantalón color caqui y calzando tenis y después de identificarme y explicarle el motivo de mi presencia en el lugar le pregunto si en la calle circuito mediterráneo y en la casa marcada con el número 109, vive el señor Fausto Gonzalo Cervantes Ortiz, respondiéndome que en ese domicilio vive la familia Covarrubias que el tiene cuatro años de estar laborando como vigilante y que la familia Covarrubias ya vivía en ese domicilio que desconoce quién sea Fausto Gonzalo Cervantes Ortiz y que en el fraccionamiento no hay nadie que sepa que trabaje en seguridad pública, la mayoría de los residentes del fraccionamiento son trabajadores de compañías, que es todo lo que me puede informar por seguridad de los residentes del lugar.*

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

OSFE
T A B A S C O



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

Por lo antes expuesto me es imposible llevar a cabo la legal y personal notificación del oficio dirigido al C. Fausto Gonzalo Cervantes Ortiz." Así también obra además el acta circunstanciada de fecha ocho de marzo de 2022 dentro de la cual el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco describe lo siguiente: "Me constituí legalmente en la Ranchería Guineo segunda sección del municipio de Centro, estando en la rancharía guineo porque así me lo indican las personas que se encuentran en el lugar, procedo a preguntar por la quinta Graciela, ya estando en el lugar donde se encuentra ubicada la quinta Graciela la cual se encuentra ubicada en el kilómetro 14 porque así me lo indica el letrero donde se lee quinta Graciela, la cual se encuentra ubicada a unos trescientos metros de la plaza de toros Juan Bernardo, la finca J B y unos 50 metros de la compañía predigosa Diésel Service S.A. de C.V., de la carretera Villahermosa-boca de limón perteneciente al municipio de centro, procedo a preguntar en una tienda de abarrotes denominada rafita la cual se encuentra ubicada a unos 20 metros de donde se encuentra la entrada de la quinta Graciela en la cual soy atendido por una persona del sexo masculino el cual se encuentra atendiendo la tienda y quien no se identifica y no proporciona su nombre a lo que procedo a describir su media filiación ser de tez morena clara, cabello lacio, corto, color cenizo, de lentes, ojos claros, nariz recta boca mediana, de complexión delgada aproximadamente de 70 años, 1.70 de altura, 70 kilos y después de identificarme y explicarle el motivo de mi presencia procedo a preguntarle si conoce al C. Fausto Gonzalo Cervantes Ortiz, respondiéndome que desconoce el nombre de la persona en el lugar que no sabe quien pueda ser esa persona, a lo que procedo a preguntar en la vivienda que se encuentra pasando la carretera en la parte de enfrente de la entrada de la quinta Graciela en la cual se encuentra una señora vendiendo pozol y quien no se identifica y no proporciona su nombre a lo que procedo a describir su media filiación ser de tez morena, de cabello lacio largo color entre cano de complexión robusta, de aproximadamente 90 kilos de 60 años, 1.60 de estatura y después de identificarme el motivo de mi presencia en el lugar y preguntarle si conoce al C. Fausto Gonzalo Cervantes Ortiz, me responde que desconoce el nombre de la persona por la que le pregunto, ya que las personas que viven el lugar son conocidas de muchos años y desconoce quien pueda ser esa persona. Por lo antes expuesto me es imposible llevar a cabo la legal y personal notificación del C. Fausto Gonzalo Cervantes Ortiz". Así también el acta circunstanciada de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós, emitida por la comisionada adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, hizo constar que, **no localizó al presunto responsable en el domicilio proporcionado por las dependencias a este Órgano**, asentando lo siguiente: "Una vez constituida en el domicilio Calle Florida número 51, Departamento 603, Colonia Noche Buena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, el cual consta de dos torres, una de ellas de 7 niveles y la otra de 8 niveles, por la calle Florida se observa el número 51, portón color café oscuro, siendo entrada vehicular y por la calle Carolina se observa el número 131, ambos número pertenecen a el mismo predio, se observa el portón café oscuro y portería del mismo color, una es entrada vehicular y la otra entrada peatonal, procedí a tocar la puerta atendiéndome quien dijo llamarse Juan Álvarez Jiménez guardia de vigilancia, con quien practique la presente diligencia y quien se negó a identificarse y a firmar la presente acta, al preguntarle por el C. Fausto Gonzalo Cervantes Ortiz, manifestó que la persona buscada no habita en ese domicilio, que quien lo habita es el C. Alonso Jiménez y que la dueña de dicho departamento es la señora Angélica de la Paz. Que, al no encontrarse la persona buscada, no es posible notificarle el oficio de mérito, por lo que en este acto procedo a retirarme del lugar, siendo las 12:00 horas del día 26 de abril de 2022.". En consecuencia, y por economía procesal se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/0388/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/0389/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/0390/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/0391/2022; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la Secretaría de la Función Pública, y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

razón al ámbito de su competencia, nos proporcionarán información relativa al lugar de residencia del C. Fausto Gonzalo Cervantes Ortiz, quienes en respuesta indicaron los domicilios de los que obran las actas circunstanciadas referidas y en los que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE, se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber al Presunto Responsable que, deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1058/2022 del diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de ello y que generaron daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado catorce de mayo del año dos mil veintidós, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. ---

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/206/2021-SSP-PE

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XXIV y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que autoriza. ----- CONSTE.

Handwritten signatures and official seals of Alejandro Álvarez González and Silvia González Landero. Includes the seal of the Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cueva. - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Carlos García Valencia. - Secretario de Substanciación a Procesos 3.

C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

1 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

2 Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

3 Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8299. el 19 de marzo de 2022

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

EDICTO

Dirigido: **Fausto Gonzalo Cervantes Ortiz**

Cargo: **Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública** relacionado con lo contenido en la **Observación 2** de la Auditoría con número de orden **HCE/OSF/DFEG/4126/2017**, de fecha **16 de octubre de 2017** correspondiente **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017** de la **Secretaría de Seguridad Pública**.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintinueve de abril del año dos mil veintidós** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto de la **Observación 2**, que fue motivo de **Auditoría**, cuyas irregularidades se encuentran detalladas en la auditoría con número de orden **HCE/OSF/DFEG/4126/2017**, de fecha **16 de octubre de 2017** correspondiente **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017** de la **Secretaría de Seguridad Pública**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría relacionado a la observación 2 en mención, se advierte que se desempeñó como **Director General de Administración** de la Secretaría de Seguridad Pública, en ese sentido, se presume su la responsabilidad, toda vez que, toda vez que durante el proceso de auditoría realizado por este Órgano Técnico a la Secretaría de Seguridad Pública, se detectó que existen saldos deudores con una antigüedad mayor a 900 días, provenientes del ejercicio fiscal 2014, de la cuenta "**Anticipo a Contratistas**"; por lo que "no realizó las gestiones correspondientes para la recuperación o depuración oportuna del recurso entregado a la constructora CONSTRUCCOCONA, S.A. de C.V. por concepto de anticipo, por un importe de **\$3'900,000.00**, en virtud de la terminación anticipada del contrato de obra relativo al proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE TRES CUARTELES REGIONALES PARA LA POLICIA ESTATAL EN LAS ZONAS DE CENTRO Y FRONTERA DEL ESTADO DE TABASCO. CUARTEL METROPOLITANO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (PRIMERA ETAPA) EN EL EJIDO EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA TABASCO**", conforme al contrato No. **CO-SP301-2-140/14**. Así mismo, se detectó que del contrato No. **COSP-130/14**, suscrito con la empresa contratista Construcciones y Materiales del Puerto S.A. de C.V., se otorgó la cantidad de **\$785,949.16**, por concepto de "anticipo" para la ejecución del proyecto "**SP076 Y SP214-2.- CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA LA POLICIA PROCESAL Y LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES Y EVALUACIÓN DE REISGO, EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. (PRIMERA ETAPA) CAMINO VECINAL AL RASTRO N/O LOTE RASTRO MUNICIPAL, R/A CEIBA**", de los cuales persiste un importe pendiente de amortizar por la citada contratista por un monto de **\$384,794.64**, debido a la terminación anticipada de obra, tal como se advierte dentro de Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada de fecha 14 de septiembre de 2015. Por lo que al no existir evidencia de los trámites de gestión para la recuperación o depuración de los importes en cita, se advierte su responsabilidad como Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública; ya que tenía la obligación de efectuar revisiones del ejercicio presupuestal y las

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

operaciones financieras que realizaran las unidades administrativas, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de sus programas y el avance físico, validar la documentación soporte comprobatorio que se genera por el ejercicio del gasto público, así como la adecuada administración de los recursos financieros de la Secretaría de Seguridad Públicas y las demás inherentes al área a su cargo, tal y como se advierte en el **artículo 18 fracciones XIX, XXIX y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de Tabasco**; por lo que en términos de los **artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, circunstancia que se estima omitida al no existir evidencia de trámites o gestiones que haya realizado tendientes a recuperar el importe observado, por lo que se estima su relación con los hechos referidos dentro de las observaciones 2.1 y 2.2 en los que se determinó un daño al patrimonio del Ente Público por un monto total de **\$4'284,794.64 (Cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 64/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 16 fracciones XXIV y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8299, el 19 de marzo del 2022; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **Identificación oficial y copia** de las mismas, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1058/2022 de diecisiete de marzo del año dos mil veintidós**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **catorce de mayo del año dos mil veintidós** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, veintinueve de abril de 2022.

Así lo ordena, manda y firma



**ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN**

**Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.**



No.- 6618

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **492/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **JOSÉ DICK GALLEGOS RAMOS**, por propio derecho; con fecha **veinticinco de marzo de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

Primero. Por presentada la ciudadana **BAUDELIA IGUERRA PÉREZ**, anexo copia simple de credencial para votar a nombre **BAUDELIA IGUERRA PÉREZ**, de en su carácter de colindante, con el que señala como domicilio procesal **las listas fijadas en los Tableros de Avisos del H. Juzgado**, en donde les surtirán sus efectos las subsecuentes notificaciones de esta causa, aún las de carácter personal, sin perjuicio de que señalen domicilio para tales efectos con posterioridad.

Segundo. Se tiene por presentado al M.D. **ALFONSO VALENCIA LÓPEZ**, abogado patrono del promovente **JOSÉ DICK GALLEGOS RAMOS**, parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita el promovente, elabórense los avisos y edictos ordenados en el **punto QUINTO** del **auto inicial** de fecha **ocho de diciembre de dos mil veintiuno**, por lo que deberá apersonarse ante la segunda secretaria de este juzgado, para realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los mismos.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”



Inserción de auto inicial de fecha **OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

AUTO DE INICIO

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al M.D. **ALFONSO VALENCIA LÓPEZ**, abogado patrono del promovente **JOSÉ DICK GALLEGOS RAMOS**; con el escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido, según cómputo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le mandó a dar a través del **auto** de fecha **diecinueve de noviembre del presente año**, y señala el **nombre y domicilio de los colindantes**.

En consecuencia, se le tiene por desahogada la prevención de la que fue objeto, la demanda inicial por lo que se procede a dar trámite a la misma en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentado el ciudadano **JOSÉ DICK GALLEGOS RAMOS**, por su propio derecho, con el escrito de demanda inicial y anexos, y anexos, consistentes en: Copia al carbón con sello y firma original de la constancia de inspección de fecha 26/01/1978 (presentada rota por las orillas); -Manifestación catastral, de fecha 18/11/1988 (copia al carbón con firma original); -Recibo de impuesto predial folio B 167667 (copia); Ticket de cobro (copia); Recibo de pago del impuesto predial (copia); Título de concesión de fecha 14/07/1994 (copia), constante de cuatro fojas; Escrito de petición suscrito por **JÓSE DICK GALLEGOS RAMOS** (copia); Oficio No. B00.927.04-674/3326/2016, de fecha 06/12/2016 (original); Plano (original); Acuse de recibo de tramites (copia); Resolución constante de nueve fojas (copia); Constancia de inscripción, de fecha 30/10/2017 (copia); Escrito de petición de modificar el título de concesión, de fecha 22/03/2017 (original); Carta poder de fecha 21/03/2017 (original); solicitud de concesión o asignación de aguas naciones (copias); Solicitud de servicios (copias); minuta de rectificación de superficie de los derechos de posesión (copia certificada); plano en copia simple; Cédula catastral original; Certificado de no propiedad original; Constancia de residencia original; Credencial para votar; Acta de nacimiento original; dos traslados (solo escrito sin anexos), dos ticket de cobro en copias simples; un comprobante de pago del H.

Ayuntamiento en copia simple **y un traslado**; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio que a continuación se describe:

Inmueble marcado con el número 229, de la calle Río Hondo, de la colonia Casa Blanca Segunda Sección de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de **11,732.39 metros cuadrados**, el cual se encuentra localizado dentro de las medidas y colindancias actuales siguientes: Al **NORESTE**: 210.00 metros con Zona Federal del Río La Pigua (hoy Río Carrizal); al **SURESTE**: 87.00 metros con PABLO SEVILLA RUIZ; al **SUROESTE**: 201.00 metros, con calle Río Hondo y al **NORESTE**: 38.30 metros, con JOSÉ IGUERRA.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

CUARTO. En razón de ello, **notifíquese** a los colindantes, en los domicilios siguientes:

- 
- a) **Dirección Local Tabasco de la Comisión Nacional del Agua**, como colindante **NORESTE**, con domicilio ubicado en el inmueble marcado con el número 907, de la Avenida Paseo Tabasco, colonia Gil y Sáenz en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
 - b) **MARIO ALBERTO SEVILLA FERNÁNDEZ**, como colindante **SURESTE**, con domicilio ubicado en el inmueble sin número de la carretera Villahermosa-Teapa, colonia Plutarco Elías Calles Fraccionamiento El Amate, a un costado de la Universidad UVG Campus Villahermosa, (taller mecánico), en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
 - c) **Municipio de Centro, Tabasco**, como colindante **SUROESTE**, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal localizado en el número 1401 de la Avenida Paseo Tabasco, colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
 - d) **JOSÉ IGUERRA**, como colindante **NORESTE**, con domicilio ubicado en el inmueble marcado con el número 227, de la calle Río Hondo esquina con Callejón Sacrificios, colonia Casa Blanca en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los

efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega del traslado correspondiente.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755, Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318, del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, **notifíquese al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado** y a la **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de las mencionadas, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por **tres veces de tres en tres días**.

SEXTO. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, dígaselo que **se reserva** para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. El ocurso, señala como **domicilio** para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, en el número 102 de la calle de Luis Antonio Zurita, Fraccionamiento Marcos Buendía, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalamiento que se le tiene por hecho en términos del artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

OCTAVO. Así mismo autoriza como su abogado patrono al maestro en derecho ALFONSO VALENCIA LÓPEZ, con número de

cédula profesional 1240406, personalidad que se reconoce en razón de que cuenta registrada su cédula profesional en el Libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, y visible a número 438 del enlistado elaborado para control de las mismas, de conformidad al artículo 84 y 85, del Código de Procedimientos vigente en el Estado.

NOVENO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:



a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTOS** EL **SIETE DE ABRIL** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA





No.- 6619

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 0153/2014, relativo al Juicio ejecutivo mercantil, promovido por JUAN MANUEL HERNÁNDEZ TRUJILLO, ELMER ANTONIO LÓPEZ GAMEZ y CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MAY, endosatarios en procuración de la Sociedad mercantil denominada "CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V". en contra de ANGÉLICA JIMÉNEZ CÓRDOVA, con fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al actor licenciado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ TRUJILLO, con su escrito de cuenta, en el que exhibe el certificado de existencia o inexistencia de gravamen, con número de volante 186509 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, mismo que se agrega a los autos para que obre como en derecho proceda.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código del Comercio reformado, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el predio que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en lote 7, manzana 18, Villa Tecolutilla, Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 239.00 mts.2, localizado entre las medidas y colindancias al Norte 11.00, con calle Tomas Garrido Canabal; al sureste 22.70, con calle Emiliano Zapata; al noroeste con lote 6, al suroeste 9.90 con lote 8; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número volante 76170, partida 36833, folios reales 5786, y en virtud de que se tuvo por conforme con el avalúo emitido por el perito designado por el ejecutante, al demandado, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de \$93,210.00 (noventa y tres mil doscientos diez pesos 00/100 moneda nacional), por lo que se les hace saber a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada servirá de base para el remate del inmueble motivo de la presente ejecución.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de

consignaciones y pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio reformado.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; Juzgado de Oralidad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta de acceso a este Juzgado; para convocar a postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del citado bien inmueble, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

QUINTO. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

SEXTO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; así como que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

SÉPTIMO. Atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace saber a los interesados, que con motivo de la pandemia COVID-19, provocada por el virus SARS- coV-2, declarada en nuestro país como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el Consejo de Salubridad General, la audiencia señalada se desarrollará a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben

intervenir en ellas, por lo que deberán adoptar medidas como el distanciamiento social, uso de cubrebocas, y demás recomendadas por las autoridades de salud.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA DEL PILAR SANTANA BALCÁZAR, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS VECES DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (19) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.

Cch**



No.- 6620

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA Y PAGO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. GRUPO W CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., y JORGE LUIS WADE RODRÍGUEZ. (DEMANDADOS)
P R E S E N T E

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Pago de Intereses, deducido del expediente 416/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA Y PAGO, promovido por la empresa denominada "GRUPO INMOBILIARIO MAVICO S.A. de R.L. de C.V." representada por su apoderado legal LUIS MANUEL VIÑAS GRAHAM, en contra de GRUPO W CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V. en su carácter de obligada principal y de JORGE LUIS WADE RODRIGUEZ como obligado solidario; y *Acción de Reconvención* de NULIDAD DE CONTRATO MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA Y PAGO, planteada por los demandados GRUPO W CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V., representada por JORGE LUIS WADE RODRIGUEZ y de éste por su propio derecho; en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:



Auto de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JUAN MANUEL ALIPI MENA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos, sin proporcionar domicilios de los demandados GRUPO W CONSTRUCTORA y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., y JORGE LUIS WADE RODRÍGUEZ, en tal razón, esta autoridad considera tener elementos que permiten declarar que los incidentados de referencia resultan ser de domicilios ignorados.

En consecuencia, esta juzgadora considera pertinente ordenar emplazar por edictos a los incidentados antes mencionada; por tanto, se ordena realizar las publicaciones de los edictos por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, para que se le haga saber a GRUPO W CONSTRUCTORA y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., y JORGE LUIS WADE RODRÍGUEZ (DEMANDADOS), que deberán presentarse dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, ante esta autoridad para que recojan el traslado correspondiente y dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel en que haya vencido el término concedido en primer término, produzcan su contestación, opongan excepciones señaladas por la ley, ofrezcan pruebas de su parte y señalen domicilios en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a los demandados GRUPO W CONSTRUCTORA y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., y JORGE LUIS WADE RODRÍGUEZ, y que en ellos se incluya el auto de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace

saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Auto de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO MÉXICO. A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en los autos del expediente principal, con fundamento en los artículos 372, 373, 374 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO INTERESES**, que promueve el licenciado **JUAN MANUEL ALIPI MENA**, abogado patrono del ciudadano **LUIS MANUEL VIÑAS GRAHAM**, Apoderado Legal de la persona Moral denominada **GRUPO INMOBILIARIO MAVICO, S.A. DE C.V.**, por cuerda separada pero unida al principal, y se ordena correr traslado con las copias del escrito en que se hace valer el mismo, a los demandados **GRUPO W CONSTRUCTORA** y **COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, y **JORGE LUIS WADE RODRÍGUEZ**, con domicilio ubicado en la casa marcada con el número siete, de la Calle Andador Alcatraz, de la Colonia Gaviotas Sur, Sector Armenia de esta Ciudad, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, advertidos que de no hacerlo así, se les tendrá por perdido ese derecho.

De igual forma se les requiere, para que dentro del mismo plazo, señalen domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 136 del Citado Cuerpo de Leyes.

SEGUNDO. En razón de que el incidentista, no señala domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones, se le tienen para tales efectos las **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial y otro Diario de Mayor Circulación en el Estado, que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **EDICTO** con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



L'Jajj*

EL SECRETARIO JUDICIAL

JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ



No.- 6621

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PAULINA, NULIDAD Y/O REVOCACIÓN DE ACTOS DE DONACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE UNOS USUFRUCTO Y HABITACIÓN VITALICIOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0397/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PAULINA, NULIDAD Y/O REVOCACIÓN DE ACTOS DE DONACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE UNOS USUFRUCTO Y HABITACIÓN VITALICIOS, PROMOVIDO POR MARCELINO RAMON RODRIGUEZ, EN CONTRA DE MARIO RIVERA ALMAGUER, MARÍA YOLOXOCHITL RIVERA MONROY Y BATILDE DE LOURDES MONROY MADRID Y OTROS EN FECHAS CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO Y SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTON AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a cinco de octubre del año dos mil veinte.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentada la ciudadana **Marcelino Ramón Rodríguez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) juego de copias certificadas, (3) recibo oficial 484597, 484604 y 2020/484594, y (1) traslado, con los que promueve **Juicio Ordinario Civil de Acción Pauliana, nulidad y/o Revocación de Actos de Donación y Constitución de los Derechos de Uso, Usufructo y habitación Vitalicios**, en contra de:

1.- **Mario Rivera Almaguer**, con domicilio para ser emplazado a juicio en calle sin nombre, de la colonia Las Delicias y/o calle Becerra, número 89, colonia Las Delicias, ambos de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.

2.- **María Yoloxochitl Rivera Monroy**, con domicilio para ser emplazada a juicio en calle sin nombre, de la colonia Las Delicias y/o calle Becerra, número 89, colonia Las Delicias, ambos de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.

3.- **Batilde de Lourdes Monroy Madrid**, con domicilio para ser emplazada a juicio en calle sin nombre, de la colonia Las Delicias y/o calle

Becerra, número 89, colonia Las Delicias, ambos de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.

4.- licenciado Guillermo Herrera Alfaro, Notario Público adscrito a la notaria número uno, del municipio de Macuspana, Tabasco, de quien es titular el licenciado Cesar Porfirio Jiménez Correa, con domicilio para ser emplazado a juicio en calle Reforma, número 55, colonia Centro, Macuspana, Tabasco.

5.- Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, con domicilio para ser emplazado a juicio en calle Tiburcio Torres, número 229, Jalapa, Tabasco.

6.- Director del Departamento de Catastro dependiente del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, con domicilio para ser emplazado a juicio en Plaza de la Constitución, número 104, de Macuspana, Tabasco.

7.- Director de la Receptoría de Rentas dependiente de la Secretaria de Finanzas de Macuspana, Tabasco, con domicilio para ser emplazado a juicio en Plaza de la Constitución, número 104, de Macuspana, Tabasco.

De quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 2411, 2413, 2414, 2416, 2417, y relativos del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 211, 213, 214, del Código de Procedimientos Civil, ambos Vigente en el Estado; se da entrada a la demanda en la VÍA Y FORMA PROPUESTA, en consecuencia fórmese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda; dése aviso de su Inicio a la H. Superioridad del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

3.- Notificación y emplazamiento.

Notifíquese y emplácese a los demandados en el presente juicio *Mario Rivera Almaguer, *María Yoloxochitl Rivera Monroy, *Batilde de Lourdes Monroy Madrid, *licenciado Guillermo Herrera Alfaro, Notario Público adscrito a la notaria número uno, del municipio de Macuspana, Tabasco, de quien es titular el licenciado Cesar Porfirio Jiménez Correa, *Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, *Director del Departamento de Catastro dependiente del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, *Director de la Receptoría de Rentas dependiente de la Secretaria de Finanzas de Macuspana, Tabasco, y con la copia de la demanda y sus anexos, córraseles traslado, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo requiérase a los demandados para que al producir su contestación a la demanda señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndoles que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Se ordena exhorto.

Visto que el domicilio donde debe emplazarse a juicio los demandados 1.- licenciado **Guillermo Herrera Alfaro, Notario Público adscrito a la notaria número uno, del municipio de Macuspana, Tabasco, de quien es titular el licenciado Cesar Porfirio Jiménez Correa, 2.- Director del Departamento de Catastro dependiente del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, 3.- Director de la Receptoría de Rentas dependiente de la Secretaría de Finanzas de Macuspana, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, por los conductos legales de acuerdo a lo que establecen los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Macuspana, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda emplace a juicio a los demandados antes mencionados, en términos del presente proveído, y hecho lo anterior lo devuelva a lo brevedad posible, facultando a ese juzgador para acordar promociones tendientes a perfeccionar la diligencia respectiva.

5. Se ordena exhorto.

Visto que el domicilio donde debe emplazarse a juicio el demandado 1.- **Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, por los conductos legales de acuerdo a lo que establecen los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Mixto de Jalapa, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda emplace a juicio al demandado antes mencionado, en términos del presente proveído, y hecho lo anterior lo devuelva a lo brevedad posible, facultando a ese juzgador para acordar promociones tendientes a perfeccionar la diligencia respectiva.

6. Medida precautoria.

Por otra parte, como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decreta la **MEDIDA DE CONSERVACIÓN PREVENTIVA,** para hacer la anotación en el **Registro Público de la Propiedad y del comercio de Jalapa, Tabasco,** del escrito de demanda sobre el predio amparado bajo el número de escritura pública número 5754, volumen CIV, de fecha 8 de enero de 2020, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Herrera Alfaro, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública número uno, de Macuspana, Tabasco, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el número de volante 14153, de fecha catorce de julio de dos mil veinte, folio real electrónico 668928, por lo que **gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco,** para que se haga la anotación que los bienes se encuentran sujetos a litigio, para que se conozca de esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquiriente y se abstenga de realizar inscripción alguna con respecto del predio en litigio.

6. Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reservan proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

7. Requerimiento a las partes.

Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

8. Domicilio y autorizados.

El promovente señala domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en **casa marcada con el número 273, calle Belisario Becerra Fabre, colonia Obrera, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco**, autorizando para tales efectos al Licenciado **Luis Alberto Barahona Ocaña y Jorge Alejandro Solano Cornelio**, desinando a l primero de los mencionados como su abogado patrono, y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. Publicación de datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

10.- Conciliación.

Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**La Conciliación Judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria.

11.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de

fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: acompañantes de las personas que concurren a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable** establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso

del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifiquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Jessica Nahyr Torres Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Civil de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, de primera instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. De la revisión efectuada a los autos, se advierte que al momento de dar inicio a la demandada presentada por el ciudadano Marcelino Ramón Rodríguez, se proveyó que este Juzgado es Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, cuando lo correcto es **Juzgado Civil de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se regulariza el presente procedimiento, encausándolo a la realidad jurídica, por lo que al momento de ser emplazados los demandados Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy y Batilde de Lourdes Monroy Madrid, deberá insertarse a la cedula de notificación el presente proveído.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a siete de marzo de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

ÚNICO. Se tienen al **Luis Alberto Barahona Ocaña**, abogado patrono del actor, como lo solicita el promovente, y tomando en cuenta que se ha buscado a los demandados **Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy y Batilde de Lourdes Monroy Madrid**, en el domicilio proporcionado de su parte, así como también de los informes solicitado a las distintas dependencias, con lo que se considera que existe elementos suficientes para decir que las ciudadanas antes mencionadas, es presuntamente de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena

emplazar a **Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy y Batilde de Lourdes Monroy Madrid**, por EDICTOS y notificar el presente proveído, el cuatro de octubre del dos mil veintiuno y del cinco de octubre del dos mil veinte, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que las demandadas **Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy y Batilde de Lourdes Monroy Madrid**, se entere del JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PAULIANA, interpuesto en su contra y comparezca ante este juzgado en un término de **CUARENTA DIAS NATURALES**, a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente **NOTIFICADA** del Juicio de Acción Pauliana, y empezará a correr el término de **NUEVE DIAS HABLES**, para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. De igual forma hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX,
MACUSPANA, TABASCO.**



LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES.



No.- 6622

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA DE CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **681/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **MOISÉS DE LA CRUZ MÉNDEZ**, con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve Y once de octubre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,
JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA,
CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, CUATRO DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano **MOISÉS DE LA CRUZ MÉNDEZ**, con su escrito inicial, y anexos, consistentes en:

1. Original de contrato de compraventa de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, de una fracción del predio urbano localizado en la calle Juan Escutia sin número de la Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco, en la que intervienen como vendedores **JOSÉ ALEJANDRO DE LA CRUZ** y su esposa **ROSA MARÍN CRUZ**, y como comprador **MOISÉS DE LA CRUZ MÉNDEZ**.
2. Copia simple con un sello original de una constancia de residencia de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, signada por la Delegada Municipal de la Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco, **FLORIBEL MÉNDEZ DE LA ROSA**.
3. Notificación catastral de fecha siete de julio de dos mil quince.
4. Plano Original de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, elaborado por el Arquitecto **JOEL MÉNDEZ CHABLÉ**.
5. Original de Certificado de no propiedad de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, expedido por la licenciada **ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ**, Registrador de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con su respectivo escrito de solicitud.
6. Original de la constancia positiva expedida por el Arquitecto **SANTIAGO CRUZ LÓPEZ**, Subdirector de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

7. Copia simple de la credencial expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como constancia del registro de la cédula profesional a nombre del Licenciado JOSUÉ MÉNDEZ CHABLÉ.
8. Copia simple de la cédula profesional número 8111969, a nombre del Licenciado JOSUÉ MÉNDEZ CHABLÉ.

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio ubicado en Calle Juan Escutia sin número de la Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco, con una superficie total de 209.18 M2, cuyas medidas y colindancias **actuales** son:

- **AL NORTE** en 25.10 metros con **JOSÉ ALEJADRO DE LA CRUZ Y ROSA MARÍN CRUZ (COPROPIETARIOS)**.
- **AL SUR** en 25.10 metros en dos medidas 19.50 metros con **PABLO REYES GARCÍA** y 5.60 metros con **ROSA DE LA CRUZ MÉNDEZ**.
- **AL ESTE** en 9.40 metros con **MARTHA MALDONADO RODRÍGUEZ**.
- **AL OESTE** en 7.40 metros con **CALLE JUAN ESCUTIA**.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **281/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose

saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: JOSÉ ALEJANDRO DE LA CRUZ Y ROSA MARÍN CRUZ (COPROPIETARIOS), con domicilio en calle Juan Escutia número 7, de la Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco, **PABLO REYES GARCÍA**, con domicilio en calle Juan Escutia sin número, de la Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco, **ROSA DE LA CRUZ MÉNDEZ** con domicilio en calle Mariano Matamoros sin número, de la Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco, **MARTHA MALDONADO RODRÍGUEZ** con domicilio en calle Mariano Matamoros sin número, de la Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **MOISÉS DE LA CRUZ MÉNDEZ**, a

fin de que, en un plazo de **diez días** hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y Comisión Nacional del Agua**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda al OESTE en 7.40 metros con la calle Juan Escutia de la Villa Vicente Guerrero de Centla, Tabasco, mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que, dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto a la tramitación del presente procedimiento; de igual forma se le requiere para que dentro de igual término, **informe a esta Autoridad** si el predio ubicado en Calle Juan Escutia sin número de la Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco, con una superficie total de 209.18 M2, cuyas medidas y colindancias **actuales** son: **AL NORTE** en 25.10 metros con **JOSÉ ALEJADRO DE LA CRUZ Y ROSA MARÍN CRUZ (COPROPIETARIOS)**, **AL SUR** en 25.10 metros en dos medidas 19.50 metros con **PABLO REYES GARCÍA** y 5.60 metros con **ROSA DE LA CRUZ MÉNDEZ**, **AL ESTE** en 9.40 metros con **MARTHA MALDONADO RODRÍGUEZ**, **AL OESTE** en 7.40 metros con **CALLE JUAN ESCUTIA**, **pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- El promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones, el ubicado en calle José María Pino Suárez número veintitrés de la Villa Vicente Guerrero de Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos, a las Licenciadas LUCÍA ANGÉLICA PROSPERO CAMBRANO, KAREN IVETTE CERINO GARCÍA y MARÍA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA, autorización que se les tiene por hecha en los términos antes indicados.

Designa el promovente como su abogado patrono al Licenciado JOSUÉ MÉNDEZ CHABLÉ, a quien se le tiene por legalmente reconocida tal personalidad toda vez que cuenta con cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA**, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. *(dos firmas ilegibles)*

281/2019, el cual fue declinado el diez del mes y año citados, por la Jueza de Paz de Frontera, Centla, Tabasco. Conste.

AUTO DE AVOCAMIENTO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el expediente original indicado en la cuenta secretarial, relativo al **Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio** promovido por **MOISÉS DE LA CRUZ MÉNDEZ** que remite la licenciada **Isabel de Jesús Martínez Ballina**, Jueza de Paz de esta ciudad, toda vez que mediante acuerdo general del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, número 10/2019, en relación con las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, misma que fue aprobada en sesión pública de 19 de junio de 2019, mediante decreto 109, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, suplemento K el siete de agosto de dos mil diecinueve, se acordó suprimir el Juzgado de Paz de Centla, Tabasco, por lo que se ordenó declinar a este juzgado, el cincuenta por ciento de los asuntos en trámites radicados en ese juzgado, para los efectos de que este juzgado se avoque al conocimiento del mismo, hasta su total conclusión.

Segundo. En razón de lo proveído con anterioridad, este juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 24, fracciones I y IX, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en consecuencia, formése expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número **681/2019**, dese aviso de su avocamiento a la superioridad y continúese la secuela procesal del juicio.

Tercero. Notifíquese a las partes que tienen intervención en el presente asunto, en sus domicilios proporcionados en autos, el presente auto de avocamiento, para que se apersonen en este Juzgado a su prosecución.

Notifíquese personalmente y cúmplase

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (10) diez de agosto de dos mil veintiuno, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

**ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**



LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 6637

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO
DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.**

EDICTO

EMPRESA DENOMINADA PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente.

En el expediente número **742/2019**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión en Ejercicio de la Acción de Prescripción Adquisitiva**, promovido por **Leticia Del Carmen Márquez Rodríguez**, por propio derecho, en contra de **empresa denominada Promoción, Asesoría, Servicios y Construcción, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la presente;** con fecha **veinticinco de octubre y seis de mayo ambos de dos mil veintiuno y dieciocho de octubre de dos mil diecinueve**, se dictaron unos **autos** que en la parte conducente a la letra dicen:

INSERCIÓN DE LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DEL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...SEGUNDO. En tal circunstancia **repóngase las publicaciones realizadas en el Periódico de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial del Estado**, a fin de llamar a juicio a la demandada **EMPRESA DENOMINADA PROMOCIÓN ASESORÍA SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, en términos del acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno y del presente proveído, así como del auto de inicio de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.

TERCERO: En virtud de lo ordenado en el punto que antecede, elabórense los edictos ordenados en el auto de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, quedando a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los mencionados edictos, por lo que deberá comparecer ante la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, a realizar las gestiones necesarias para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente a la demandada **EMPRESA DENOMINADA PROMOCIÓN ASESORÍA SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, y que en ellos se incluyan los autos de fechas dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, seis de mayo de dos mil veintiuno y el presente proveído, cubrir los gastos que se generen y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Congruente con lo anterior, se hace saber a la parte demandada, que las publicaciones de los edictos en el periódico de mayor circulación en el Estado deberán hacerse en **días hábiles**, por lo que **entre cada publicación deben mediar dos días hábiles**, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado, sirviendo de apoyo a lo anterior, por analogía, los criterios jurisprudenciales citados en el punto primero del presente auto.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **fres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido,



para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Código en Cita..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al **LED. HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ**, -abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, como lo solicita y en razón de que todas las dependencias estatales dieron contestación a los oficios donde se les requirió, para lo cual comunicaron que no encontraron en sus bases de datos domicilio a nombre de la demandada la empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquese y emplácese a juicio** a la demandada empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, por medio de **edictos** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del **dieciocho de octubre de dos mil diecinueve** y el **presente proveído**.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita** el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, **se le hace saber a la demandada** empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el **Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), específicamente en la **Segunda Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos, para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229, fracción I, del Código antes invocado.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a la Segunda Secretaria, para la tramitación de los Edictos ordenados en este auto.

Segundo. Asimismo, el promovente exhibe acuse de los oficios 4449, 4450, 4451, 4452 de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve y 943 de fecha diez de marzo de dos mil veinte, que contienen sello y firmas originales de las dependencias a las cuales fueron dirigidos, los cuales se ordena agregar a los autos para que surtan los efectos correspondientes.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al LED. HUGO ENRIQUE GARCIA MENDEZ – abogado patrono de la C. LETICIA DEL CARMEN MARQUEZ RODRIGUEZ-, con su escrito de cuenta, a través del que viene a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el último párrafo del punto primero del auto de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, por lo que proporciona el RFC de la empresa ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., siendo RFC: PAS9210129M5; en consecuencia se procede a dar trámite al escrito de demanda inicial en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentada a LETICIA DEL CARMEN MARQUEZ RODRIGUEZ, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 5751, volumen XCVII Nonagésimo Séptimo de veintisiete de mayo de 1994, pasada ante la fe del licenciado ROQUE CAMELO Y VEGA, notario público número 5 de Villahermosa, Tabasco, solicitud y certificados de Libertad o existencia de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, nueve recibos de pago a nombre de LETICIA DEL CARMEN MARQUEZ RODRIGUEZ, dos planos originales, una solicitud de servicios de comisión federal de electricidad y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco y dos traslados, *así también, con su escrito de cuenta*, con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Usucapión, en ejercicio de la acción de prescripción adquisitiva**, en contra de la empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., misma de la dice, ignora su domicilio, por lo que solicita se emplace por edictos.

A quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas con en los incisos del **a), b), c), a)** del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto, de conformidad con el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

CUARTO. En consecuencia, con las copias simples exhibidas de la demanda con sus respectivos documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, en el domicilio señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de este auto, produzca su contestación de la demanda ante este juzgado, apercibido que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

QUINTO. En virtud de lo manifestado por la promovente, en el sentido de que ignora el domicilio de la demandada empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., conformidad con el artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficios a las siguientes:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), con domicilio en la calle Belisario Domínguez

número 102, de la colonia Plutarco Elías calles C.P. 86100, de Villahermosa, Tabasco.

C.F.E. SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS, domicilio ampliamente conocido en la Avenida Gregorio Méndez Magaña 3117, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio en la calle Benito Juárez García número 115, Colonia Reforma, Centro.

SUB-DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, domicilio en las Oficinas que ocupan en el Palacio Municipal de esta localidad.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio Av. General Augusto Cesar Sandino número 323, Reforma, todos los domicilios en esta Ciudad.

Para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciban los oficios correspondientes, informen a esta autoridad si en sus respectivas bases de datos se encuentra registro alguno del domicilio de la empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., con **RFC: PAS9210129M5**, apercibidos que de no rendir el informe solicitado dentro del plazo indicado, se le impondrá al omiso, como medida de apremio **multa de \$1,689.80** (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.), a razón de **veinte Unidades de Medida y Actualización UMA (correspondiente al año 2019, que es de \$84.49 diarios)**, equiparable al salario mínimo general vigente, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Queda a cargo de la actora hacer llegar a su destino los oficios correspondientes, por lo que deberá apersonarse ante la segunda secretaria de este juzgado para realizar las gestiones necesarias para el trámite.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se **reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. La ocursoante señala como **domicilio** para oír citas y notificaciones el ubicado **en la calle Los Cabos, lote 40, Manzana I, del Fraccionamiento Villas del Sol, Villahermosa, Tabasco**, y autoriza para que en su nombre y representación las oigan y reciban, así como para que reciban toda clase de documentos las veces que sea necesario a los ciudadanos EMILIANO BECERRA FLORES y GABRIELA CORDOVA DE LOS SANTOS; autorizaciones que se tienen por realizadas en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, designa como **abogado patrono** al licenciado en Derecho HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, y en razón de que el mismo tiene debidamente inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le reconoce dicho carácter, para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. En cuanto a la petición del abogado patrono de la actora, LED. HUGO ENRIQUE GARCIA MENDEZ, en el sentido de llamar a juicio como tercero, al BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. (CITIBANAMEX), en términos de lo dispuesto en el numeral 82 Fracción V del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, toda vez que la sentencia que se llegue a dictar le pueda afectar en sus intereses jurídicos, esto atento a los gravámenes a su favor que consta en el Libertad de Gravamen

Noveno Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo **9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con los numerales 1054 y 1063 del último ordenamiento legal invocado, con el ánimo del menor**



empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

DECIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Julia de la Cruz Irineo**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATALE, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** EN FECHA **SEIS DE ABRIL** DE DOS MIL **VEINTIDÓS** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

/mlaa.*/L`@log.*



No.- 6638

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓNJUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.**EDICTO****EMPRESA DENOMINADA PROMOCIÓN, ASESORÍA,
SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**

En el expediente número **612/2019**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, promovido por el **MARTHA FLORES EMBRIZ**, en contra de **EMPRESA DENOMINADA PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**; en dos de octubre de dos mil diecinueve y treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se dictaron unos acuerdos que en lo conducente copiado a la letra se lee:

AUTO DE TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ**, Abogado Patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de la constancia actuarial que obra en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la demandada persona moral denominada **PROMOCIÓN ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos** a persona moral denominada **PROMOCIÓN ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de dos de octubre de dos mil diecinueve.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita el sábado** para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada PROMOCIÓN ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Asimismo, se le requiere, para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente..."

AUTO DE INICIO DE DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a la ciudadana **MARTHA FLORES EMBRIZ** por propio derecho, con su escrito de cuenta, mediante el cual da

contestación a la vista que se les diera en el punto segundo del auto de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual solicita se giren oficios a las dependencias y organismos para efectos que proporcionen el domicilio de la empresa **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V.:**

1. **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)**, con domicilio en Calle Belisario Domínguez, número 102, de la Colonia Plutarco Elías Calles de Centro, Estado de Tabasco
2. **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.), SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS**, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña 3201, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco
3. **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO 1, CON SEDE EN TABASCO, EL CUAL DEBE IR DIRIGIDO AL C.P. LORENZO JIMÉNEZ LANDERO**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1203, Colonia Lindavista, en Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050
4. **SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO (SAS)**, con domicilio en Calle Benito Juárez, Numero 102, Colonia Reforma Municipio de Centro, Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco
5. **TELÉFONOS DE MÉXICO S.A DE C.V. GERENCIA COMERCIAL (TELMEX)**, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia El Águila de Villahermosa, Tabasco
6. **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**, con domicilio en Avenida Augusto Cesar Sandino, Numero 102, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco
7. **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio en la Avenida paseo de la Sierra Número 435, Colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco
8. **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS)**, con domicilio ampliamente conocido en la Calle Benito Juárez, número 115-A de la Colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes en relación al domicilio actual de la empresa **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V.**, concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá

al omiso como medida de apremio consistente en **treinta** unidades de medidas y actualizaciones (UMA), equivalente a \$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Téngase por presente a la ciudadana **MARTHA FLORES EMBRIZ** por propio derecho, con el escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: una copia certificada de escritura pública número 5751, certificado de libertad de gravamen, seis recibos en copias certificadas, tres plano, una factura original, un recibo de Telmex en original, un recibo de la comisión federal de electricidad y dos traslados; a través de los cuales promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN DE USUCAPION EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, en contra de la empresa denominada PROMOCIÓN ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V., a través de quien legalmente la represente, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito que se provee, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, 18, 24, 28, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 2510, 2511, 2512 y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en los domicilios que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **nueve días hábiles**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sean notificados, por lo que al dar contestación a la misma deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aducen hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiéraseles con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se les harán por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Xelha, lote número 18, Manzana I del Fraccionamiento Villas del Sol, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como recibir documentos al licenciado **ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ**, así como a los ciudadanos **EMILIANO BECERRA FLORES y/o GABRIELA CÓRDOVA DE LOS SANTOS**, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil vigente.

De igual manera la promovente nombra como abogado patrono al licenciado **ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ**, designación que surte efectos, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros de cédulas que se lleva en este juzgado, con fundamento en los artículos 84 y 85 de la ley procesal civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º Fracción III del Citado Cuerpo de Leyes en correlación con el 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la

opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108,

109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar

notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA

Dos firmas ilegibles, rubrica..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LUCIA MAYO MARTÍNEZ



No.- 6639

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **210/2019**, radicado originalmente en el Juzgado de Paz de esta ciudad, remitido por avocamiento al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco; registrándose por avocamiento bajo el número **677/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, promovido por **GRACIELA GONZÁLEZ DE LA CRUZ**, en auto de inicio de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, y en auto de inicio por avocamiento de trece de febrero de dos mil veinte, se dictaron unos autos, que en sus puntos conducentes copiados a la letra dicen:

AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.”

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene a la Licenciada **OLGA CECILIA CUPIL SÁNCHEZ**, abogada patrono de la promovente **GRACIELA GONZÁLEZ DE LA CRUZ**, con su escrito de cuenta y anexos, por dando contestación a la prevención realizada por este Tribunal, en tiempo y forma, tal como se desprende del cómputo secretarial del encabezado, exhibiendo para ello siete copias del plano del predio materia del presente procedimiento, así como también señala el domicilio correcto donde puede ser notificada la ciudadana **ELIZABETH OVANDO QUINTANA**, por lo que se procede a dar trámite a su solicitud.

SEGUNDO.- Se tiene por presentada a **GRACIELA GONZÁLEZ DE LA CRUZ**, con su escrito inicial, y anexos, consistentes en:

1. Original de convenio privado de cesión de derechos de fecha quince de mayo del año de mil novecientos noventa y siete, de un predio urbano localizado actualmente en calle Cuauhtémoc número 210 de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, en la que intervienen como parte cedente **FRANCISCO GUZMAN LOPEZ**, y como Cesionaria **GRACIELA GONZALEZ DE LA CRUZ**

2. Original de Certificado de no propiedad a nombre de GRACIELA GONZALEZ DE LA CRUZ de fecha ocho de abril del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registrador de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
3. Original del Plano a nombre de GRACIELA GONZALEZ DE LA CRUZ, del predio urbano ubicado en calle Cuauhtémoc número 210 de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.
4. Original de Cedula catastral expedida por el H. Ayuntamiento de Centla, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve.
5. Copia de Recibo de Pago de impuesto predial número u-001503, impreso en internet de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve
6. Copia simple del baucher de pago de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve
7. Original de solicitud de certificado negativo de inscripción de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.
8. Original de constancia positiva expedida por el H. Ayuntamiento de Centla, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio urbano ubicado en Calle Cuauhtémoc número doscientos diez, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1412.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, en 27.60 metros con ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ,
Al SUR, en 31.15 metros con CALLE CUAUHTÉMOC,
Al ESTE, en 47.50 metros con SUCESORES DEL EXTINTO CARMEN QUINTANA, REPRESENTADOS POR ELIZABETH OVANDO QUINTANA,
Al OESTE, en 48.60 metros con FLORENCIO PÉREZ, GUADALUPE DE LA O CONTRERAS y MANUELA ALAMILLA ACOSTA.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **210/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de



Tránsito; Juzgado Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **GRACIELA GONZÁLEZ DE LA CRUZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en **esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique el presente proveído y emplacer a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término

de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: ENRIQUE GOMEZ HERNÁNDEZ con domicilio en calle Riva Palacio entre las calles Galeana y Constitución, de Centla, Tabasco, ELIZABETH OVANDO QUINTANA como representante de la sucesión de CARMEN QUINTANA, en calle Constitución entre Cuauhtémoc y Riva Palacio de Centla, Tabasco, FLORENCIO PÉREZ, GUADALUPE DE LA O CONTRERAS y MANUELA ALAMILLA ACOSTA, con domicilio en calle Galeana y Constitución de Centla, Tabasco.

OCTAVO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 31.15 metros por el lado SUR con calle Cuauhtémoc de esta ciudad, **mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante** al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad** si el predio urbano ubicado en Calle Cuauhtémoc número doscientos diez, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1412.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en 27.60 metros con ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ, al SUR, en 31.15 metros con CALLE CUAUHTÉMOC, al ESTE, en 47.50 metros con SUCESORES DEL EXTINTO CARMEN QUINTANA, REPRESENTADOS POR ELIZABETH OVANDO QUINTANA, al OESTE, en 48.60 metros con FLORENCIO PÉREZ, GUADALUPE DE LA O CONTRERAS y MANUELA ALAMILLA ACOSTA, **pertenece o no al FUNDO LEGAL, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- La promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores en su nombre, aún los de carácter personal, a las ciudadanas KAREN CRISTHELL REGULES LUCIANO, OLGA CECILIA CUPIL SÁNCHEZ y MARÍA NAYLEDT LÁZARO VÁZQUEZ, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.



Ahora bien, respecto a la designación de abogada patrona que hace a favor de la Licenciada OLGA CECILIA CUPIL SÁNCHEZ, dígasele que tal personalidad se le tiene por reconocida por contar con cédula profesional debidamente registrada en este Juzgado, tal como lo dispone el último párrafo del numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE

ÚNICO.- Se tiene por presentado a la licenciada OLGA CECILIA CUPIL SÁNCHEZ abogada patrona de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexos, los cuales se agregan a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes, mediante el cual viene hacer devolución de los edictos elaborados el día veinte de agosto de dos mil diecinueve, por los motivos que expone en el libelo que se provee, y al efecto como lo solicita, se ordena de nueva cuenta imprimir los referidos edictos, para que se realicen las publicaciones por medio de edictos por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, y en Diario de mayor circulación que se editen en el Estado, así como para su fijación en los lugares públicos más concurridos en esta Ciudad, en términos del auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, así como en este Juzgado Primero Civil y Juzgado Segundo Civil de esta Ciudad.

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de

tres en tres días, expido el presente edicto, el (04) cuatro de marzo de dos mil veinte, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 6640

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general, que ante este Juzgado Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, se tramita el expediente el número **622/2020**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ LÓPEZ**, con fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ LÓPEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

1. Original de contrato de Cesión de Derechos de fecha quince de mayo del año dos mil diez, de un predio rústico ubicado en la Vía Fluvial del río Usumacinta, de la Ranchería Chichicastle Segunda Sección del municipio de Centla, Tabasco, en la que intervienen como vendedor el ciudadano **JOSÉ VALENCIA LÓPEZ** y como comprador **JOSÉ ANGEL DE LA CRUZ LÓPEZ** con anexo de una copia simple del plano.
2. Original de certificado de predio a nombre de persona alguna, de fecha nueve de octubre del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada **ADA VICTORIA GALLEGOS RODRÍGUEZ**, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
3. Copia Simple del Recibo de Pago Predial de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, a nombre de **JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ LÓPEZ**.
4. Original de Cédula Catastral, expedido por el Arquitecto **SANTIAGO CRUZ LOPEZ**, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.
5. Original del Informe del Predio, Constancia Positiva a nombre de **JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ LÓPEZ**, expedido por el Arquitecto **SANTIAGO CRUZ LÓPEZ**, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento DE Centla, Tabasco, de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar que el suscrito ha pasado de ser simple poseedor a propietario del predio rústico, ubicado en la Vía Fluvial del Río Usumacinta, Interior, Ranchería Chichicastle, Segunda Sección del Municipio de Centla, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE: 409.71 metros con José Ángel de la Cruz López:**
- **AL SUR: 467.59 metros con Andrés García Pérez:**
- **AL ESTE: 500.00 metros con Lorenzo García, y**
- **AL OESTE 500.00 metros con Manuel García.**

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **622/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ LÓPEZ, ANDRÉS GARCÍA PÉREZ, LORENZO GARCÍA Y MANUEL GARCÍA, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, ubicados en la Ranchería Chichicastle Segunda Sección, Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ LÓPEZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga,

SEXTO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento, se encuentra ubicado en la Vía Fluvial del Río Usumacinta, Interior de la Ranchería Chichicastle Segunda Sección de Centla, Tabasco, **notifíquese como colindante a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) DELEGACIÓN TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Paseo Tabasco número 907 de la Colonia Gil y Sáenz, ambos de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, debiéndosele correr traslado con una copia simple del escrito inicial y documentos anexos.

De igual forma se les requiere a dichas autoridades para que señalen domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y de la Comisión Nacional del Agua, Delegación Tabasco**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien

corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y Comisión Nacional del Agua**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO.- Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio **rústico**, ubicado en la Vía Fluvial del Río Usumacinta, Interior, Ranchería Chichicastle, Segunda Sección, Centla, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NORTE: 409.71 metros con José Ángel de la Cruz López:**
- **AI SUR: 467.59 metros con Andrés García Pérez:**
- **AI ESTE: 500.00 metros con Lorenzo García, y**
- **AI OESTE 500.00 metros con Manuel García. Pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle cinco de Mayo número 218 entre las calles Aldama y Álvaro Obregón, de la colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores a los ciudadanos **OLGA CECILIA CUPIL SÁNCHEZ, MARÍA NAYLEDT LÁZARO VÁZQUEZ Y LESLI DENISS CAMAL HERNÁNDEZ** lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo se tiene al promovente por designando como su abogado patrono a la licenciada **OLGA CECILIA CUPIL SÁNCHEZ** personalidad que se le tiene por reconocida por tener inscrita su cedula profesional en el libro de registro que para tales efectos se llevan en este juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la

inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO, SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, para que quien se crea con mejor derecho, acuda a la defensa de sus intereses y señale domicilio para citas y notificaciones en esta ciudad, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la publicación del presente aviso.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO



LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ.



No.- 6641

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Susana Izquierdo Romero

A donde se encuentre:

En el expediente número **00117/2016**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE Divorcio Necesario** promovido por **José Camilo López Estrada**, en contra de **Susana Izquierdo Romero** originado en este juzgado, con fecha ocho de abril del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en su punto único copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:


ÚNICO. Por presentado al ciudadano **JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA**, con su escrito de cuenta, en atención a sus manifestaciones y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazada la ciudadana **SUSANA IZQUIERDO ROMERO**; ante ello y en virtud de que el actor **JOSÉ CAMILO LÓPEZ ESTRADA**, manifiesta que ignora el domicilio de la demandada **SUSANA IZQUIERDO ROMERO**, para que sea emplazada a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **cuarenta días hábiles**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el licenciado **CONCEPCION MARQUEZ SANCHEZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistido de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(26) VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

 **LA SECRETARIA JUDICIAL**
DC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

Npv.

No.- 6643

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

EDICTO
JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL.
SECRETARIA "A"
EXPEDIENTE 765/2019

En cumplimiento a lo ordenado por autos dictados el dieciocho de febrero del dos mil veintidós, veintiséis y doce ambos de octubre del dos mil veintiuno dictado en el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **HSBC MÉXICO, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC** en contra de **MAYGUALIDA ARIAS HERNÁNDEZ**, la C. juez ordeno publicar por edictos los siguientes autos: **En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós....** tomando en consideración que si bien el Juez exhortado efectuó las publicaciones ordenadas en auto de fecha doce de octubre del año dos mil veintiuno en el Juzgado de Oralidad Mercantil, así como en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Villahermosa Tabasco, en las Instalaciones del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, así como en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Tabasco y en el Mercado Publico José María Pino Suarez, no menos cierto es que no realizo las publicaciones de los edictos en los periódicos locales correspondientes, en ese sentido y como lo solicita a fin de evitar futuras nulidades, se ordena girar nuevo oficio al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO, esto a fin que de no existir impedimento legal alguno, sirva realizar la publicación de los edictos ordenados por auto de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, en los periódicos locales de dicha entidad y conforme a su jurisdicción competente, debiendo de publicarse en la forma y términos de su jurisdicción, con el fin de evitar futuras nulidades, quedando facultado el Juez exhortado con plenitud de Jurisdicción, a fin de cumplimentar el presente proveído, asimismo se concede el termino de TREINTA DIAS para su diligenciación...**EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO...**en alcance a lo ordenado en auto de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, emplácese a la demandada ARIAS HERNANDEZ MAYGUALIDA, por medio de EDICTOS, los cuales además de prepararse en la forma y términos ordenados en el auto precisado en líneas anteriores, se ordena que los mismos se publiquen por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el boletín judicial y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, concediéndole a la parte demandada un término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la publicación del último edicto para recoger las copias de traslado las cuales están a su disposición en el local de éste juzgado, así como para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo publicarse en el edicto antes mencionado una extracción del auto admisorio de demanda...**Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintiuno...** desconociéndose el domicilio de la demandada, lo procedente es emplazar a la demandada MAYGUALIDA ARIAS HERNÁNDEZ, por medio de EDICTOS. Ahora bien, como lo solicita y en virtud de que el domicilio de la garantía hipotecaria se encuentra fuera de esta Jurisdicción, localizándose en el Estado de Tabasco, por lo que existen mayores posibilidades de conocimiento por la persona buscada en dicha entidad federativa, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO, a fin que de no existir impedimento legal alguno, proceda realizar el emplazamiento de la demandada MAYGUALIDA ARIAS HERNANDEZ, por medio de edictos, que deberán de publicarse, conforme a los ordenamientos legales de su jurisdicción, debiendo de realizar las publicaciones pertinentes en los sitios públicos de costumbre de dicha entidad,... **Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil diecinueve....** Se tiene por presentado a HSBC MÉXICO, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de MAYGUALIDA ARIAS HERNÁNDEZ, las prestaciones que indica en el proemio de la demanda, misma que se admite a trámite en la vía y forma propuestas, en consecuencia con las copias simples exhibidas córrase traslado y

emplácese a la demandada para que produzcan su contestación a la demanda incoada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se presumirán confesados los hechos de la misma, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 del ordenamiento legal en cita... Asimismo, la demandada deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán en términos de lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles; de igual forma, la demandada deberá ofrecer sus pruebas en su escrito de contestación de demanda... gírese atento exhorto con los insertos necesarios al **C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO**, para que se sirva dar cumplimiento al presente proveído.

ATENTAMENTE
Ciudad de México, a 23 de Febrero del 2022.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS


LIC. ARELI AVILES CORNEJO



ESTADO DÉCIMO SEGUNDO
DE LO CIVIL





No.- 6644

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.
EDICTO

AUSENTES: JAIME LUNA MANJARREZ, JAIME ALAN LUNA GONZÁLEZ, JOSÉ MARIO GUADALUPE LUNA GONZÁLEZ, OCTAVIO LUNA GONZÁLEZ y MIGUEL ROBERTO LUNA GONZÁLEZ.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTREN.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 00379/2018, RELATIVO AL JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, A BIENES DE LA EXTINTA **MARTHA ALICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.**, DENUNCIADO POR **JOSEFA RODRIGUEZ BRITO**; CON FECHA DIEZ DE ENERO DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN ACUERDO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado **José Luis Peña Hernández**, con su escrito de cuenta, por el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio de los presuntos herederos Jaime Luna Manjarrez, Jaime Alan Luna González, José Mario Guadalupe Luna González, Octavio Luna González y Miguel Roberto Luna González, en consecuencia, como lo solicita con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese a éstos la radicación del presente juicio por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a los ciudadanos Jaime Luna Manjarrez, Jaime Alan Luna González, José Mario Guadalupe Luna González, Octavio Luna González y Miguel Roberto Luna González que tienen un término de **quince días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples del escrito de denuncia y documentos anexos en el que se les dará por legalmente notificados, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberán justificar su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **cinco días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que venza el plazo anterior, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Notifíquese por lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la secretaria de acuerdos licenciada **Lilibeth Bautista Torres**, con quien actúa, certifica y da fe.

Inserción del auto de inicio de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho:**AUTO DE INICIO
DE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente JOSEFA RODRÍGUEZ BRITO, con su escrito de cuenta y anexos, un acta de defunción original número 01800, un acta de matrimonio original número 00176, cuatro actas de nacimiento originales número 80, 19964, 06922 y 00158, un acta de adopción original número 00002, un juego de copias certificadas de sentencia y seis traslados, con los que denuncia Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta MARTHA ALICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ; de quien señalan tuvo su último domicilio el ubicado en calle principal sin número de la Ranchería "Emiliano Zapata" del municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio a la superioridad, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente, previo el pago de los derechos correspondientes a costa del interesado y conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de

Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del reglamento del Registro Público de la Propiedad, gírese atento oficio al Archivo General de Notarias, con domicilio en la Avenida Universidad número 360 esquina con Avenida Prolongación Francisco Javier Mina de la colonia José María Pino Suárez (frente a plaza las América) en el inmueble del archivo histórico del estado, antes procuraduría agraria, de esta ciudad, y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido en ésta ciudad; para que informen si en esas dependencias a su cargo se encuentran depositada alguna disposición testamentaria otorgado por la extinta MARTHA ALICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, quien falleció el doce de mayo del año dos mil dieciséis, a consecuencia de: A) Insuficiencia respiratoria aguda, B) enfermedad pulmonar obstructiva, parte II. Rechazo de material de osteosíntesis de columna lumbar, teniendo como último domicilio el ubicado en calle principal sin número de la Ranchería "Emiliano Zapata" del municipio de Centro, Tabasco.

Así mismo, se requiere a dicha autoridad Administrativa que la información antes solicitada, la busque también en la base de datos nacional del RENAT e informe de dicha búsqueda a esta autoridad judicial, lo anterior, en cumplimiento a la circular número 73/2009, de diecisiete de junio de dos mil nueve.

CUARTO. Asimismo, como lo solicita, hágase saber la radicación de la presente sucesión a JAIME LUNA MANJARREZ, JAIME ALAN, LAURA CAROLINA, JOSÉ MARIO GUADALUPE, OCTAVIO y MIGUEL ROBERTO, todos ellos de apellidos LUNA GONZÁLEZ en el domicilio ubicado en la Avenida Ramón Mendoza Herrera número 207 de la colonia José María Pino Suárez antes Tierra Colorada, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así mismo acrediten su entroncamiento con la extinta MARTHA ALICIA GONZÁLEZ RODRIGUEZ, en términos del artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, cual podrá hacer en cualquier tiempo hasta antes de la celebración de la junta de herederos y aún en ésta; pero la información de testigos y demás pruebas que ofrezcan los colaterales y la concubina o concubinario deben recibirse precisamente antes de la celebración.

QUINTO. Asimismo, se requiere a la denunciante para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que les surta efectos la notificación del presente proveído; manifiesten bajo protesta de decir verdad si tiene conocimiento si existen otros herederos, indicando si hay menores; esto con fundamento en el artículo 618, fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Hágase saber a las personas que intervienen en esta causa, que tienen la obligación de manifestar a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, y bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que interviene en la presente causa es indígena, migrante, habla algún idioma no

mayoritario, o padece alguna incapacidad que le dificulte desarrollar por sí misma sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Constitución número 516 segundo piso, despacho 202, de la colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos al licenciado ARISAÍ CABRERA PÉREZ, así como a los pasantes de Derecho FREDDY ALTONAR GAMAS y ROBERTO RAMÍEREZ CÓRDOVA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. De igual forma, designa como abogado patrono al licenciado CARLOS SILVA SOBERANO y, ahora, toda vez que de la revisión a los libros que se lleva en este Juzgado para la inscripción de cédula profesional, y ante la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, como se observa de la página web de este Tribunal, en el apartado de abogados y peritos, se observa que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional, como lo exige el artículo 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, únicamente se le tiene por autorizado para oír, recibir citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 138 del Código antes citado.

NOVENO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

DÉCIMO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a


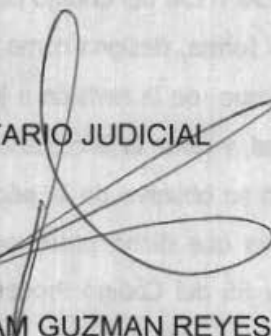
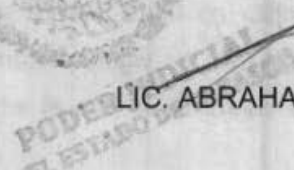
¹REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGISTRO EXPRESO EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 136/C225

las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA ENCARGADA DE DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM GUZMAN REYES




No.- 6645

JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

C. MARCELINO PARRIS VÁLDEZ
TERCERO LLAMADO A JUICIO
P R E S E N T E.

En el expediente **274/2016**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovido por el licenciado JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil, denominada "Colonos del Fraccionamiento la Esperanza A.C.", en contra del ciudadano TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ; en fechas **veinticuatro** de febrero de dos mil veintidós, **veintiocho** de junio de dos mil veintiuno, **ocho** de junio de dos mil dieciséis y **veintidós** de junio de dos mil dieciocho, se dictaron cuatro proveídos que a la letra establecen:

"Auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, VILLAHERMOSA CENTRO TABASCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Por presentado al licenciado ERNESTO MERINO CASTILLO abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, y en cuanto a lo peticionado, tenemos que por auto del once de febrero de dos mil veintidós, ya se le había declarado la rebeldía al tercero llamado a juicio, empero, de la revisión a las constancias que integran la presente causa, se advierte que por auto del veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero llamado a juicio MARCELINO PARRIS VALDÉZ, y en el penúltimo párrafo del citado acuerdo, al momento de concederle el término al citado tercero llamado a juicio para contestar la demanda, se advierte que se le concedió únicamente un término de **cinco días hábiles** para esos efectos.

Empero, siendo que el numeral 213 párrafo primero última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece que el termino para contestar la demanda en los Juicios Ordinario Civiles es de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en consecuencia, esta autoridad de conformidad con el artículo 114 penúltimo párrafo y 236 del Código Adjetivo Civil en vigor, tiene a buen **declarar nulo** el penúltimo párrafo del citado acuerdo, así como la publicación de los edictos y se deja sin efecto el acuerdo del once de febrero de los corrientes; lo anterior a efectos de subsanar el penúltimo párrafo del acuerdo del veintiocho de junio de dos mil veintiuno para quedar como sigue:

“...En consecuencia, hágase saber a al tercero llamado a juicio **MARCELINO PARRIS VALDEZ**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para que de contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para qué dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones en esta causa; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, así como las de carácter personal...”

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, emítanse de nueva cuenta los edictos ordenados en el auto del veintiocho de junio de dos mil veintiuno, debiendo insertar al mismo, el citado proveído, la sentencia interlocutoria del veintiocho de junio de dos mil dieciocho; el auto de inicio del ocho de junio de dos mil dieciséis, y el presente proveído; quedando a cargo de la parte actora el trámite de los citados edictos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ASISTIDO DEL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

“... Auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Por presentado el licenciado **JOSÉ MIGUEL VASCONCELOS VENTURA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del tercero llamado a juicio **MARCELINO PARRIS VALDEZ**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al tercero llamado a juicio **MARCELINO PARRIS VALDEZ**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, y sentencia interlocutoria de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a al TERCERO LLAMADO A JUICIO MARCELINO PARRIS VALDEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de *cinco días hábiles* para que de contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO HEBERTO PEREZ CORDERO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

“...Auto de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis.

A U T O D E I N I C I O

“... JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, promoviendo en su carácter de Presidente de la Asociación Civil, denominada “Colonos del Fraccionamiento la Esperanza A.C.”, personalidad que acredita y se



le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 3816 de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del licenciado MANUEL A. ZURITA OROPEZA, Notario Público número Cuatro, en Ejercicio en el Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar; con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) escritura copia certificada, (1) averiguación Previa copia certificada, (1) Plano Original, con los que viene a promover en la vía ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA, en contra del ciudadano TOMAS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la CALLE ÉXODO, MANZANA UNO LOTE 73 Y 74 (TIENE UNA CONSTRUCCIÓN EN AMBOS LOTES), DEL FRACCIONAMIENTO ALFA Y OMEGA, UBICADO EN EL KILÓMETRO TRES MÁS SETECIENTOS OCHENTA, DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA A LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA, PERTENECIENTE A LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

De quien reclama las prestaciones siguientes:

a). Que se declara mediante sentencia definitiva que la ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO LA ESPERANZA A.C." es legítima propietaria de los bienes inmuebles ubicados en la Calle Éxodo, Manzana Uno lote 73 (SETENTA Y TRES), 74 (SETENTA Y CUATRO) y 75 (SETENTA Y CINCO), cuya superficie medidas y colindancias se especificaran el punto de hechos correspondiente de esta demanda, del Fraccionamiento Alfa y Omega, ubicado en el kilómetro tres más setecientos ochenta, de la carretera Villahermosa a la Ranchería Acachapan y Colmena, perteneciente a la ranchería Acachapan y Colmena, Primera Sección del municipio del Centro, Estado de Tabasco.

Así como las demás prestaciones contenidas en los incisos b) y c) de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 858, 951, 952, 955, 969 y demás relativos del Código Civil; 1, 2, 16, 27, 28, 55, 56, 69, 70, 204, 205, 556, 557, 558, 560, 561, 562 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en nuestra Entidad Federativa; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en el DESPACHO SEIS, SEGUNDO PISO, DEL EDIFICIO NÚMERO CUATROCIENTOS DOCE DE LA CALLE MANUEL SANCHEZ MÁRMOL DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales, así como para recibir documentos, al licenciados

ERNESTO MERINO CASTILLO; autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. Asimismo, designa el promovente como abogado patrono al licenciado ERNESTO MERINO CASTILLO, con cédula profesional número 1031909, personalidad que se le reconoce al citado letrado, toda vez que tiene registrada su respectiva cédula; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 fracción I y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe.

“...SENTENCIA INTERLOCUTORIA.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; para resolver el expediente número 274/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, en su carácter de presidente de la Asociación Civil denominada Colonos del Fraccionamiento la Esperanza, A.C., en contra de TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, con ACCIÓN RECONVENCIONAL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN, intentada por el último nombrado en contra del primero y del Instituto Registral del Estado de Tabasco (hoy Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tabasco), y;

RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado resultó ser legalmente competente para conocer y resolver del presente negocio jurídico.

SEGUNDO.- Al existir LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, se ordena emplazar a los ciudadanos MARCELINO PARRIS VALDEZ y JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ AVENDAÑO, haciéndoles saber que se les concede un término de nueve días hábiles, para contestar la demanda, por lo que se requiere a la parte actora para dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, señale el domicilio donde pueda ser emplazados las personas antes mencionadas, así como también para que exhiba dos juegos de copias de la demanda y sus anexos para correr el traslado correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y una vez que se verifique su legal emplazamiento, deberá de continuarse con la secuela procesal por lo que hace a los litisconsortes hasta su conclusión; en razón de lo cual conforme a los numerales 114 y 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en respeto a los derechos adquiridos por las partes, quedan firmes las actuaciones independientes desahogadas en autos.

TERCERO. Hágase la anotación correspondiente en el Libro de Gobierno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA YESENIA HOFILA CHAVARRÍA ALVARADO, QUE CERTIFICA Y DA FE.



Por mandato judicial y para su publicación en un periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto **por tres veces, de tres en tres días**; se expide el presente **EDICTO** con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.

No.- 6664

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC. - CARLOS CAMELO CANO, NOTARIO PÚBLICO NUM. - NO. 11 TABASCO.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 16,980 VOLU - MEN 419 DE P. A. Y DE FECHA 20 DE ABRIL DEL - AÑO 2022, LA SEÑORA NURI DEL CARMEN LEYVA - HERNANDEZ, MARIA ELENA LEYVA HERNANDEZ, - MARLENE LEYVA HERNANDEZ, TRINIDAD LEYVA - HERNANDEZ Y GUADALUPE LEYVA HERNANDEZ, - LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, EJECU - TOR TESTAMENTARIO Y COHEREDERA UNIVERSAL Y LAS DEMÁS COMO HEREDERAS UNIVERSALES, -- RADICARON EN LA NOTARIA A MI CARGO LA SUCE - SIÓN TESTAMENTARIA DEL QUE EN VIDA SE LLAMÓ FRANCISCO LEYVA VEGA, MANIFESTANDO QUE VAN A PROCEDER A FORMULAR LOS INVENTARIOS DE - LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 26 DE ABRIL DEL 2022

EL NOTARIO PUBLICO NUM.11


LIC. CARLOS CAMELO CANO



No.- 6665

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC. - CARLOS CAMELO CANO, NOTARIO PÚBLICO NUM. - NO. 11 TABASCO.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 16,981 VOLU - MEN 419 DE P. A. Y DE FECHA 20 DE ABRIL DEL - AÑO 2022, LA SEÑORA NURI DEL CARMEN LEYVA - HERNANDEZ, MARIA ELENA LEYVA HERNANDEZ, - MARLENE LEYVA HERNANDEZ, TRINIDAD LEYVA - HERNANDEZ Y GUADALUPE LEYVA HERNANDEZ, - LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, EJECU - TOR TESTAMENTARIO Y COHEREDERA UNIVERSAL Y LAS DEMÁS COMO HEREDERAS UNIVERSALES, -- RADICARON EN LA NOTARIA A MI CARGO LA SUCE - SIÓN TESTAMENTARIA DE LA QUE EN VIDA SE LLA - MÓ MARLENE HERNANDEZ CORDOVA, MANIFESTAN - DO QUE VAN A PROCEDER A FORMULAR LOS INVEN - TARIOS DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 26 DE ABRIL DEL 2022

EL NOTARIO PUBLICO NUM.11

LIC. CARLOS CAMELO CANO





No.- 6666

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00247/2022**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **ELSA ALVAREZ CRUZ**, CON FECHA VEINTITRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00247/2022

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Jesús Vázquez Juárez**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de contrato privado de compraventa, (01) plano con forma original (01) copia fotostática de oficio DFM/SUBCM/114/2022, (01) certificado original de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, y (4) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería Bitzal, Segunda Sección de este Municipio de Macuspana, Tabasco**; denominado "El Sacramento", constante de una superficie total de 11-83-62.00 has. (once hectáreas, ochenta y tres áreas y sesenta y dos centiáreas), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al noreste, en 589.94 metros con Roberto Muñoz Palacios;**
- **Al sureste, dos medidas 173.00 metros con Moises Muñoz Palacios, hoy Elsa Alvarez Cruz, y 49.19 metros con Maximino Muñoz Hernández;**
- **Al Suroeste; 570.13 metros con Pablo Muñoz Hernández;**
- **Al Noroeste; 217.70 metros con Mario Priego.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a

este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Araceli Muñoz Alvarez, Elvira Muñoz Alvarez y José Moises Chi**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **Jesús Vázquez Juárez**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Manuel Gil y Sáenz, número 100 interior, colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al **Lic. Luis Alberto Blandin Gil**, a quien designa como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **Araceli Muñoz Alvarez, Elvira Muñoz Alvarez, y José Moises Chi, mismos que tienen su domicilio ubicado en la Ranchería Bitzal, Segunda Sección de Macuspana, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que dentro del

término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la Ranchería Bitzal Segunda Sección, del municipio de Macuspana, Tabasco; denominado "El Sacramento", constante de una superficie total de 11-83-62.00 has. (once hectáreas, ochenta y tres áreas y sesenta y dos centiáreas), Al noreste, en 589.94 metros con Roberto Muñoz Palacios; Al sureste, dos medidas 173.00 metros con Moises Muñoz Palacios, hoy Elsa Alvarez Cruz, y 49.19 metros con Maximino Muñoz Hernández; Al Suroeste; 570.13 metros con Pablo Muñoz Hernández; Al Noroeste; 217.70 metros con Mario Priego, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:**

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas.**

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurren a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES



No.- 6667

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00249/2022, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **ELSA ALVAREZ CRUZ**, CON FECHA VEINTITRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00249/2022

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Elsa Alvarez Cruz**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de contrato privado de compraventa, (01) plano con forma original (01) copia fotostática de oficio DFM/SUBCM/115/2022, (01) certificado original de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, y (4) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería Bitzal, Tercera Sección de este Municipio de Macuspana, Tabasco**; denominado "El Porvenir", constante de una superficie total de 14-32-05.63.00 has. (catorce hectáreas, treinta y dos áreas y cinco punto sesenta y tres centiáreas), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste, en 706.20 metros con Moisés Muñoz Palacios, hoy Candelaria Aguirre Martínez;

Al Sureste, 126.99 metros con Moisés Muñoz Palacios, hoy Elsa Álvarez Cruz;

Al Suroeste; 709.03 metros con María Magdalena Zurita Cruz, hoy María del Carmen Zurita Cruz;

Al Noroeste; 140.47 metros con Ejido Los Guiros.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo

dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Araceli Muñoz Álvarez, Elvira Muñoz Álvarez y José Moisés Chi**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **Elsa Álvarez Cruz**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Gil y Sáenz, número 100 interior, colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **Luis Alberto Blandin Gil**, a quien designa como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los *colindantes*:

Candelaria Aguirre Martínez, y María del Carmen Zurita Cruz.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la Ranchería Bitzal, Tercera Sección de este Municipio de Macuspana, Tabasco; denominado "El Porvenir", constante de una superficie total de 14-32-05.63.00 has. (catorce hectáreas, treinta y dos áreas y cinco punto sesenta y tres*

centiáreas), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste, en 706.20 metros con Moisés Muñoz Palacios, hoy Candelaria Aguirre Martínez; Al Sureste, 126.99 metros con Moisés Muñoz Palacios, hoy Elsa Álvarez Cruz; Al Suroeste; 709.03 metros con María Magdalena Zurita Cruz, hoy María del Carmen Zurita Cruz; Al Noroeste; 140.47 metros con Ejido Los Guiros., pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX. Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847 bajo el rubro: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES BUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:**

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a**

menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

adultos mayores de sesenta años.

con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.

Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES

GDM***



No.- 6668

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 336/2022, relativo al juicio, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ANA MARIA MONDRAGON MORALES** que con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano **ANA MARIA MONDRAGON MORALES**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de un Plano.
- Original de Documento Privado de Compraventa de Derechos de Posesión, de fecha uno de junio del año dos mil.
- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Original de Constancia Catastral.
- Y cuatro copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **rústico**, que se encuentra ubicado en **Colonia Morelos del Poblado Morelos, de este municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie total de **325.00 m2** (trescientos veinticinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 26.00 metros con **AMANCIO PERALTA DE LA CRUZ**; **AL SUR:** 26.00 metros con **HERMINIA PERALTA DE LA CRUZ**; **AL ESTE:** 12.50 metros con **CARLOS M. MONDRAGON M.**, y **AL OESTE:** 12.50 metros con **CARRETERA A MORELOS**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **OTILIO MONDRAGON MORALES, ANA CASTELLANOS CHABLE y MARIA GUADALUPE ALAMILLA AGUILAR**.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio

rústico, que se encuentra ubicado en **Colonia Morelos del Poblado Morelos, de este municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie total de **325.00 m²** (trescientos veinticinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: 26.00 metros con AMANCIO PERALTA DE LA CRUZ; AL SUR: 26.00 metros con HERMINIA PERALTA DE LA CRUZ; AL ESTE: 12.50 metros con CARLOS M. MONDRAGON M., y AL OESTE: 12.50 metros con CARRETERA A MORELOS**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **AMANCIO PERALTA DE LA CRUZ; HERMINIA PERALTA DE LA CRUZ y CARLOS M. MONDRAGON M.**; con domicilio ubicado en las colindancias del predio en cuestión, Colonia Morelos del Poblado Morelos, de este municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 344 altos, de la Calle Santamaría de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, LEYDI BLANDIN ALVAREZ y LEYDI ALVAREZ CAMARA**, nombrando como abogado patrono al primero de los profesionistas antes citados; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia Decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el acuerdo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las **NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO**, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizar las aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de **NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO** durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO CUARTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2 (COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
- 8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.
- 9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.
- 10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cinco personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cinco personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO OCTAVO. Como lo solicita la parte promovente previo cotejo con las copias simples, guárdense en la caja de seguridad del Juzgado, los documentos originales; lo anterior de conformidad con el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIELA CRISTELL CRUZ HERNÁNDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DIAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.





No.- 6669

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se la comunica que en el expediente **504/2019**, relativo a la **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ASUNCIÓN GARCÍA ALEJANDRO**, de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, el suscrito juez dictó un auto de inicio que copiado a letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a ASUNCIÓN GARCÍA ALEJANDRO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en original del contrato de Cesión de derecho de Posesión, certificado de no propiedad expedido por el Lic. Dolores Mendoza de la Cruz, constancia de la Subdirectora de Catastro Municipal profesora Martha Patricia Castillo Castellanos, Constancia de Posesión expedida por el delegado Municipal ciudadano Pablo Contreras, plano del predio rústico y copia fotostática de la credencial de elector a nombre de Javier Montejo Dionicio que acompañan la presente demanda y traslados con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la ~~Rancharía Campo Mecoacán~~ de éste municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 03-86-08.49 Hectáreas (TRES HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, OCHO CENTIÁREAS y CUARENTA Y NUEVE FRACCIONES), y con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 20.00 con propiedad de ASUNCIÓN GARCÍA ALEJANDRO Y 43.60 METROS CON ÁNGEL GERÓNIMO AL SURESTE 165.90 METROS CON MARÍA DOLORES SILVAN OROPEZA, 100.20 CON FELIPE ALEJANDRO RAMÍREZ, MARIO GARCÍA ALEJANDRO, MARGARITA DE LA CRUZ, VÍCTOR MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ Y CARMEN GARCÍA ALEJANDRO Y 24,50 METROS CON PROPIEDAD DE ASUNCIÓN GARCÍA SILVAN AL NORESTE TRES MEDIDAS 204.60, 26.20, 141.10 METROS CON CALLEJÓN DE ACCESO AL SUROESTE 2.50 METROS CON PROPIEDAD DE ASUNCIÓN GARCÍA SILVAN; y en estas medidas 29.30, 32.80, 12.60, 7.10, 3.70, 6.20, 6.00 metros con el Río CUXCUXAPA.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, a los colindantes ASUNCIÓN GARCÍA ALEJANDRO con domicilio en carretera a la Rancharía Campo Mecoacán, ÁNGEL GERÓNIMO, con domicilio carretera a la Rancharía Campo Mecoacán (específicamente en

casa de madera de coco); MARÍA DOLORES SILVAN OROPEZA, con domicilio a la carretera Campo Mecoacán (específicamente en casa que se ubica frente al predio casa color blanca que tiene una palapa a un costado); FELIPE ALEJANDRO RAMÍREZ, con domicilio en carretera a la Ranchería Campo Mecoacán (casa color azul cielo con palapa al frente precisamente a un costado del predio); MARIO GARCÍA ALEJANDRO, con domicilio en carretera a la Ranchería Campo Mecoacán MARGARITA DE LA CRUZ, con domicilio en carretera a la Ranchería Campo Mecoacán (específicamente casa color blanca a un costado del predio); VÍCTOR MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ con domicilio en carretera a la Ranchería Campo Mecoacán (específicamente en casa color naranja con palapa al frente); y CARMEN GARCÍA ALEJANDRO, con domicilio en carretera a la Ranchería Campo Mecoacán (específicamente casa de madera color roja); ASUNCIÓN GARCÍA SILVAN, con domicilio en carretera a la Ranchería Campo Mecoacán (específicamente casa color verde con palapa al frente); CON CALLEJÓN DE ACCESO Y RÍO CUXCUXAPA. para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, y de Paz, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Campo Mecoacán de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 03-86-08.49 Hectáreas (TRES HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, OCHO CENTIÁREAS y CUARENTA Y NUEVE FRACCIONES), y con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 20.00 con propiedad de ASUNCIÓN GARCÍA ALEJANDRO Y 43.60 METROS CON ÁNGEL GERÓNIMO AL SURESTE 165.90 METROS CON MARÍA DOLORES SILVAN OROPEZA, 100.20 CON FELIPE ALEJANDRO RAMÍREZ, MARIO GARCÍA ALEJANDRO, MARGARITA DE LA CRUZ, VÍCTOR MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ Y CARMEN GARCÍA ALEJANDRO Y 24,50 METROS CON PROPIEDAD DE ASUNCIÓN GARCÍA SILVAN AL NORESTE TRES MEDIDAS 204.60, 26.20, 141.10 METROS CON

CALLEJÓN DE ACCESO AL SUROESTE 2.50 METROS CON PROPIEDAD DE ASUNCIÓN GARCÍA SILVAN; y, 29.30, 32.80, 12.60, 7.10, 3.70, 6.20, 6.00 metros con Río CUXCUXAPA, perteneciente a este municipio, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO.- Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO.- Por otra parte, y toda vez que el predio en cuestión colinda por el lado Noreste con Callejón de Acceso, gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifieste como colindante lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en vigor.

OCTAVO.- De la misma manera, en razón de que el predio materia del presente asunto, colinda por el lado Suroeste con el Río Cuxcuxapa, gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Delegación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifieste como colindante lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en vigor.

NOVENO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en carretera Comalcalco Chicte, Ranchería Campo Mecoacán sin número de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y autorizando para que las reciban el ciudadano JAVIER MONTEJO DIONICIO, FABIOLA MONTEJO DIONICIO Y MARCELINO MONTEJO DE LA CRUZ y designando como sus abogados patrono, al segundo y tercero de los mencionados, y en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en éste Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una

comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO PRIMERO.- Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO SEGUNDO.- Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **DARVEY AZMITIA SILVA**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. TERESA MÉNDEZ PEREGRINO.



No.- 6670

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **253/2020**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en contra de **Gilberto San Juan Martínez** (acreditado y obligado solidario); con fecha cinco de abril del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cinco de abril del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexo, con el que exhibe el original del certificado de existencia o inexistencia de gravamen, de fecha catorce de febrero del dos mil veintidós, mismo que se agregan a los presentes autos para que obre como en derecho corresponda.

Segundo. Atento a lo anterior y como lo solicita la promovente, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad del demandado **Gilberto San Juan Martínez**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio Urbano y Construcción, ubicado en **Manzana 4 (cuatro), Lote 72 (setenta y dos), Casa 72 (setenta y dos), Calle Algarrobos, del Conjunto Habitacional Puerta Magna, ubicado en la Prolongación de Paseo Usumacinta, S/N, Ranchería González Centro, Tabasco; hoy según constancia de alineamiento y número oficial de fecha ocho de octubre del dos mil trece, expedido por la Dirección de Obras, ordenamiento territorial y servicios municipales del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 197.14 M2 (ciento noventa y siete metros catorce centímetros cuadrados) y una superficie construida de 159.550 M2 (ciento cincuenta y nueve metros quinientos cincuenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NOROESTE: 8.00 m**, con Lote 71; al **SUROESTE: 24.50 m**, con Lote 73; al **SURESTE: C 5.73 M + C 4.86 M**, con Calle Algarrobos y; al **Noreste: C 20.86 M**, con calle **almendro**, indivisos 6.937%; documento que fue Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el Municipio de Centro, Tabasco, folio real número 268093, folio real electrónico 42848 clave catastral 19006400072 cuenta catastral 171449 .**

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$2,849,600.00 (dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del uno de junio del dos mil veintidós**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los tres días del mes de mayo del dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 6671

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **502/2017**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HECTOR TORRES FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE GIBRAN FARFAN MARTINEZ; EN CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO A CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna a la vista del auto del catorce de marzo del presente año, dentro del término que para tales efectos se le concedió, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el E.V. **Julio César Castillo Castillo**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **GIBRAN FARFAN MARTINEZ**, consistente en:

Departamento en condominio A-102, ubicado en la planta baja del conjunto habitacional denominado Residencial Los Pinos 1, de la colonia El Espejo 1, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 92.36, metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día 04 de agosto de dos mil cinco, bajo el número 9512 del libro general de entradas, a folios del 62722 al 62725 del libro de duplicados,

volumen 129, afectando el folio 179 del libro de condominio volumen 45, folio real 224238.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$956,000.00 (novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **doce horas en punto del dos de junio del dos mil veintiuno**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

Sexto. Asimismo, el ocursoante, exhibe un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, el que se agrega a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN UN PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



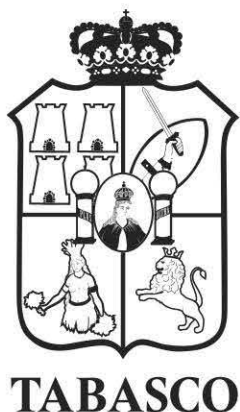
EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

INDICE TEMATICO

| No. Pub. | Contenido | Página |
|------------------|--|----------|
| No.- 6615 | HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE.- Fusto González Ortiz..... | 2 |
| No.- 6618 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 492/2021..... | 9 |
| No.- 6619 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 153/2014..... | 15 |
| No.- 6620 | JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA DE PAGO EXP. 416/2016..... | 18 |
| No.- 6621 | JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PAULINA, NULIDAD Y/O REVOCACIÓN DE ACTOS DE DONACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE UNOS USUFRUCTO Y HABITACIÓN VITALICIA EXP. 397/2020..... | 20 |
| No.- 6622 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 681/2019..... | 27 |
| No.- 6637 | JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXP. 742/2019..... | 34 |
| No.- 6638 | JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 612/2019..... | 40 |
| No.- 6639 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINO EXP. 210/2019..... | 48 |
| No.- 6640 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 622/2020..... | 54 |
| No.- 6641 | JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 00117/2016..... | 59 |
| No.- 6643 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 765/2019..... | 61 |
| No.- 6644 | JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 00379/2018..... | 63 |
| No.- 6645 | JUICIO ORD. CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 274/2016..... | 68 |
| No.- 6664 | AVISO NOTARIAL EXTINTO: FRANCISCO LEYVA VEGA. Villahermosa, Tabasco..... | 74 |
| No.- 6665 | AVISO NOTARIAL EXTINTO: MARLENE HERNANDEZ CORDOVA. Villahermosa, Tab.. | 75 |
| No.- 6666 | JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00247/2022..... | 76 |
| No.- 6667 | JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00249/2022..... | 80 |
| No.- 6668 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 336/2022..... | 84 |
| No.- 6669 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 504/2019..... | 88 |
| No.- 6670 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 253/2020..... | 92 |
| No.- 6671 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 502/2017..... | 94 |
| | INDICE..... | 96 |



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: GYrGPE6Etts3clhC3DzKNFiiyaDVj7sIWwjlNzTqHLVv3qrQNaOWI35Th7yJGnVkmaa0kAJk1Yp
cSyAOL6zXaltvbiul0ZSEi14FLQAYfTd1SvesLURbKIXQ6/PdfdJsm2C17A7H9bxxDgkQsazXUZq6yl0mdHobs0c2He
ifY7VL0xPVfp0F05oeCZaS9tw5blsn3QKhJzthaQfuznAeU7UBgXmiQrgjsxq/7Osiqqt3RAbyi0gJr6gPdOiEliFftapGm
SSPTxpU6QLSE3aTKFC4dyulQ7KffHS+SH+t9aDc9OuMcnIE4/Gc9k4/StVvrJutTVE98Uyf/tvf0xSCA==